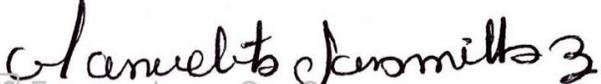


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda con informe que la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1171

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora LUZ MARINA ACERO, actuando a través de amparador de pobre, presentó demanda verbal de simulación frente a los señores JOSÉ ISAMEL MURCIA ACERO y JAIRO ENRIQUE ACERO, a fin de que se declarara la simulación de un contrato.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, a través de Auto Interlocutorio No. 1068, de data 17 de

noviembre del presente año, la demanda fue inadmitida y se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante corrigiera el escrito tuitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez venció el término, la demanda no fue subsanada, consecuentemente será rechazada.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUZ MARINA ACERO actuando a través de amparador de pobre, contra los señores JAIRO ENRIQUE ACERO y JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y cierre del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ